



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Vulneración al proceso de notificación que establece la Ley
Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su
extemporaneidad en las contravenciones de tránsito en la ciudadde
Esmeraldas**

AUTORA:

Benalcázar Reina María Eduarda

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Rafael Enrique Compte Guerrero

Guayaquil, Ecuador

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Benalcázar Reina María Eduarda**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

TUTOR



Rafael Enrique Guerrero Compte

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guerrero Compte Rafael Enrique



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Benalcázar Reina María Eduarda**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Vulneración al proceso de notificación que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su extemporaneidad en las contravenciones de tránsito en la ciudad de Esmeraldas**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. _____

Benalcázar Reina María Eduarda



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Benalcázar Reina María Eduarda**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Vulneración al proceso de notificación que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su extemporaneidad en las contravenciones de tránsito en la ciudad de Esmeraldas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____

Benalcázar Reina María Eduarda

Agradecimiento

Principalmente agradezco a Dios porque, aunque suene cliché, es la razón por la cual he cumplido esta meta.

A mi familia, especialmente a mis primas Mia y Camila, realmente en los últimos semestres cuando todo se torna un poco más difícil siempre me extendieron sus manos, gracias infinitas.

De igual manera mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por contar con profesionales que nos permiten nutrirnos de sus conocimientos y disfrutar de cada cátedra a lo largo de estos 5 años. Gracias por permitir forjarnos para luchar por una justicia digna.

Dedicatoria

A mis padres, Fabricio y Rita, lo son todo. Gracias por el apoyo infinito.

A mi ángel, Cesar Iván, he llegado hasta aquí porque me llenaste de una fortaleza inquebrantable, gracias infinitas donde quiera que estés. ¡Lo logramos!



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____
Ab. Ángela Paredes Caveró, Mgs
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____
OPONENTE

ÍNDICE

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	MARCO TEORICO.....	3
1	Definición de contravención de transito.....	3
1.1	Características de las contravenciones de transito	3
1.2	Antecedentes	4
1.3	De las contravenciones de transito	5
1.4	Tipos de contravención según el Código Orgánico Integral Penal	5
2.	Notificación.....	6
2.1	Definición.....	6
2.2	Recursos para la detección y notificación de las contravenciones de transito	8
2.3	Recurso de detección de las notificaciones de transito	8
2.4	Recursos para la notificación de contravenciones de transito.....	8
3.	Contravenciones de transito por foto radar	9
3.1	Foto Radar	10
3.2	Foto Radar en la ciudad de Esmeraldas	10
III.	PROBLEMATICA	11
1.	Normativa aplicable.....	13
1.1	Constitución de la República del Ecuador	13
1.2	Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.....	14
1.3	Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial	15

2.	Principios Constitucionales.....	17
2.1	Debido Proceso.....	17
2.2	Derecho a la defensa	17
3.	Impugnación de las contravenciones de transito.....	18
3.1	Juzgamiento de las contravenciones.....	20
3.1.1	Procedimiento	20
3.1.2	Procedimiento expedito	21
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	22
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	23

RESUMEN

Actualmente, se exige como forma de prevención a los accidentes de tránsito, la implementación de medios tecnológicos con el fin de detectar supuestos infractores de contravenciones de tránsito, aquello se ha transformado en una nueva competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para precautelar la integridad física de las personas y erradicar el incumplimiento de la ley.

Esta modalidad tecnológica para el tránsito ha generado discrepancias en la ciudadanía, manifestando que en muchas ocasiones no se les notifica conforme lo establece la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Dejando así en indefensión al supuesto contraventor, vulnerando un derecho constitucional y atentando contra su seguridad jurídica.

La notificación a más de ser una herramienta usada en el debido proceso para garantizar el derecho a la defensa es una acción judicial que garantiza que quien haya sido acusado mediante proceso judicial, goce de igualdad de condiciones para defenderse, recurriendo a los argumentos legales que desarrolle siguiendo el debido proceso.

Palabras claves: Contravención – Transito – Defensa – Notificación – Contraventor – Ley

ABSTRACT

Currently, as a way of preventing traffic accidents, the implementation of technological means is required in order to detect alleged violators of traffic offenses, which has become a new competence of the Decentralized Autonomous Governments to protect the physical integrity of people and eradicate non-compliance with the law.

This technological modality for traffic has generated discrepancies in the citizenship, stating that in many occasions they are not notified according to the Organic Law of Land Transportation, Transit and Road Safety. Thus leaving the alleged violator defenseless, violating a constitutional right and undermining their legal security.

The notification, besides being a tool used in the due process to guarantee the right to defense, is a judicial action that guarantees that whoever has been accused through judicial process, enjoys equal conditions to defend himself, resorting to the legal arguments that he develops following the due process

Keywords: Contravention – Transit – Defense – Notification – Contravenor – Law

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación hace referencia a la notificación en las contravenciones de tránsito, la cual le facultara a la persona conocer de infracciones de tránsito que haya cometido. Con el proceso de notificación se le debe permitir a los supuestos contraventores el derecho a la defensa respetando el principio del debido proceso, con el fin de que mediante el mecanismo procesal de impugnación dentro de los términos establecidos en la ley se verifique la veracidad de la infracción que se le pretende imputar a un individuo.

Sin embargo y pese a la importancia de este procedimiento que debe ser practicado conforme a la ley, es incumplido por parte de las direcciones de tránsito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados generando varios perjuicios tanto jurídico legales como económicos en contra del presunto infractor.

Esta investigación tiene por objeto estudiar la importancia de la notificación en los procesos de contravención de tránsito, así como las consecuencias de su incumplimiento por parte del ente regulador de las mismas.

El capítulo I, denominado MARCO TEORICO, se desarrollan las bases teórico legal relacionado con el tema planteado, donde se señalarán los antecedentes del estudio y la conceptualización de los fundamentos teóricos sobre la vulneración del proceso de notificación que establece la LOTTTSV.

El capítulo II, denominado EL PROBLEMA, se desarrolla la problemática investigativa determinada a través de las diferentes temáticas, antecedentes investigativos, fundamentación legal sobre las contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa de los infractores

CAPITULO I

II. MARCO TEORICO

1 Definición de contravención de tránsito

1.1 Características de las contravenciones de tránsito

En el sentido jurídico las contravenciones de tránsito tienen sus propias características, tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento, mismas que a continuación analizamos:

Flagrancia: Las infracciones o contravenciones de tránsito tienen el carácter de flagrantes porque se entiende que son infracciones detectadas al momento de su supuesto cometimiento, infracciones que se detectan por un dispositivo electrónico manejado por alta tecnología que presentaría un mínimo margen de error.

El (COIP, 2014) en su Art. 527 nos menciona lo que es Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Prevención. - Las infracciones de tránsito son consideradas infracciones a los actos reglamentarios y se caracterizan por la prevención de accidentes de tránsito, los cuales, dependiendo de su gravedad, pueden convertirse en delitos de graves consecuencias que además pueden ser evitados, razón por la cual existen las contravenciones de tránsito.

Impugnación. - Pues bien, a partir de la aplicación de Código Orgánico Integral Penal, todas las penas deben tener un carácter definido, es decir, que se deben cumplir en un tiempo y espacio determinado, es así como el (COIP, 2014) en su artículo 53

refiriéndose a la legalidad de la pena dice: “No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas”(COIP, 2014). En cuanto al tema del derecho a la defensa, se establece que, en relación a las contravenciones de tránsito, exclusivamente a las relacionadas con foto radares, todas son impugnables y apelables, siempre y cuando se demuestren las circunstancias pertinentes que conlleven a solicitar este derecho.

1.2 Antecedentes

Para comprender el trasfondo de la norma contravencional es necesario que este tipo penal se encuentre en normas previamente establecidas; sin embargo estas conductas punibles como infracción no podían tratarse solamente a través de lo que se conoce como delito por lo que fue necesario distinguir el bien jurídico que protegían, lo que a su vez hacía posible que se originen las contravenciones; al decir de Gallegos “La historia de las contravenciones, en el sentido que actualmente tienen se inicia con los estatutos de la época intermedia, los que al no encontrar en el Derecho Penal lo que se necesitaba, fueron fijando una enorme cantidad de preceptos penales concernientes a los intereses de las corporaciones, al consumo, a la edificación, a las comunicaciones y a los transportes, a la policía de seguridad y así sucesivamente. (Gallegos, 2013);

Se puede determinar que a La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se le atribuye el carácter de Orgánica porque organiza de manera normativa el transporte, a su vez esta competencia ha adquirido gran importancia para el crecimiento económico y social del país.

El ámbito, o finalidad principal de la LOTTSV, que comprende todo lo relativo a la organización, planificación, utilización de los vehículos, protección de los peatones, circulación, tipificación y juzgamiento de las infracciones de tránsito.

La ley de tránsito derogada es interesante porque incorpora una nueva forma de sancionar a los infractores; un sistema de puntos de demérito para cada delito, válido por cinco años y 30 puntos por persona; además, las sanciones son más

severas, lo que obliga a los conductores a actuar con responsabilidad y cuidado en la vía, y no olvidemos que la vida humana está en riesgo.

1.3 De las contravenciones de tránsito

Las contravenciones de tránsito son aquellas que se encuentran contempladas desde el artículo 383 al 392 del Código Orgánico Integral Penal, debemos tener en cuenta que estas a su vez, se subdividen en aquellas donde se priva la libertad del contraventor, las mismas que la ley estipula desde el artículo 383 al 386 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, mientras que, desde el artículo 386 inciso tercero al artículo 392 corresponden a aquellas en donde no se priva de libertad al individuo.

1.4 Tipos de contravención según el Código Orgánico Integral Penal

Según el (COIP, 2014) Contravenciones de tránsito en donde se priva de la libertad al ser humano:

- Art. 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado.
- Art. 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan
- Art. 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.
- Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.

Contravenciones de tránsito en donde NO se priva de la libertad al ser humano:

Aquellas que se encuentran en el Art. 386 inciso tercero del COIP (COIP, 2014)

- Art. 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase.
- Art. 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase.
- Art. 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase.

- Art. 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase.
 - Art. 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase. Art. 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase

2. Notificación

2.1 Definición

Es la acción procesal que tiene por objeto dar a conocer a las partes sobre las actuaciones jurídico procesales que se dan dentro de un proceso judicial que se ha iniciado previamente. La notificación les da a los sujetos procesales el derecho a ser comunicados para posteriormente efectuar su derecho a la defensa.

Es, a su vez, un hecho de validez legal porque desde la fecha en la que se notifica inician los plazos que la ley establece para que las partes, ejecuten los derechos garantizados por la Constitución y las leyes.

Las notificaciones se las puede hacer en los casos de foto radar por medios electrónicos según lo determina el Art 238 inciso tercero, ya sea por un mensaje de texto, llamada telefónica o correo electrónico.

La notificación es el acto de informar a una parte, a otra persona o a la persona que debe obedecer una orden o recibir una orden dictada por un juez de todas las órdenes judiciales. A diferencia de una citación, una citación no se notifica solo al demandado, ni se notifica en su lugar de residencia (es decir, en su lugar de residencia o lugar de trabajo), sino en el lugar de residencia legal de todas las partes procesales. A estos efectos, cada interesado será remitido al operador legal.

Según el (COGEP, 2016) Código Orgánico General de Procesos, citación es:

Art. 53.- Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la

o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.

Art. 65.- Notificación. - Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales (COGEP, 2016)

Este mecanismo legal presenta como requisito general, la obligación de las partes procesales de especificar donde recibirán las notificaciones correspondientes.

El (COGEP, 2016) Código Orgánico General de Procesos, establece en su artículo 66 los medios idóneos para recibir las notificaciones, a saber: 1) El casillero judicial, 2) El domicilio judicial electrónico, 3) El correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito; o, 4) El correo electrónico personal, sin perjuicio que la parte interesada señale uno, varios o todos los medios identificados como idóneos, la administración de justicia, en aras de precautelar y garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales, enviará cada notificación a todos los medios que las partes señalen como sus domicilios judiciales. Del mismo modo, siendo el caso que las partes procesales se encuentren presentes en una audiencia o diligencia pública relativa a la materia de la reclamación, el juzgador podrá notificar sus decisiones de forma verbal dentro de dicha diligencia, directamente al interesado o en circunstancias que alguna de las partes se haya ausentado. Dicha decisión será notificada por boleta en el domicilio judicial señalado para tal efecto.

Existe una clara diferencia entre una citación y una notificación, y mientras que una citación es una orden para comparecer ante el tribunal, una notificación tiende simplemente a informarle a alguien que se ha tomado o se está tomando tal acción procesal. Para las infracciones a las normas de tránsito, especialmente las que implican el uso de cámaras de velocidad, se trata de una notificación electrónica a la persona sancionada y no solo de hacerles conocer una "boleta de citación" en una página web institucional mediante correos electrónicos, cuyos datos deben registrarse en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito.

2.2 Recursos para la detección y notificación de las contravenciones de tránsito

2.3 Recurso de detección de las notificaciones de tránsito

Para efectos de nuestra legislación existen dos tipos de mecanismos para la detección de contravenciones de tránsito, el primero es cuando un ciudadano comete una infracción de tránsito y el agente observa el cometimiento de la misma dando lugar a las llamadas boletas de citación personales y el segundo es a través de medios electrónicos y tecnológicos, nos referimos a medios electrónicos a llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos y a medios tecnológicos a los denominados foto radares que hacen el trabajo de detectar por medio de un dispositivo de alta tecnología las infracciones de tránsito, en este caso las contravenciones comúnmente por exceso de velocidad o por no respetar semáforos en rojo, tipificada en el art 389 numeral 1 del (COIP, 2014) Código Orgánico Integral Penal.

2.4 Recursos para la notificación de contravenciones de tránsito

En relación a la notificación podemos indicar que cuando una contravención ha sido detectada por medios electrónicos o tecnológicos según el Artículo 179 de la (Ley Organica de Transporte Terrestre, 2014) LOTTTSV, la manera de notificar al infractor es de manera personal en el sitio en donde se cometió la infracción, o a su vez si no se pudo entregar la citación de manera personal el agente de tránsito deberá hacer llegar la misma en un plazo no mayor a 72H00 de la fecha en que se cometió la infracción la boleta, haciendo constar impresa el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondiente que para ella prevé la Ley.

En su defecto cuando una contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos el Artículo 179B de la (Ley Organica de Transporte Terrestre, 2014) LOTTTSV ha dispuesto, Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos en esta Ley y en la reglamentación correspondiente. Si se detecta una contravención de tránsito mediante una herramienta tecnológica y si no es posible

determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con la citación al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados, incluidos los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrá ser impugnada en el término de tres días, contados a partir del momento en que se realizó efectivamente la notificación, la cual no se verifica por la sola difusión de la citación en una página web institucional, esto con la finalidad de que ejerza su derecho a la defensa.

Siendo que por el contenido de este cuerpo legal es que han aparecido los problemas jurídicos que nos encontramos analizando ya que por referencia a la misma se ha producido la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la defensa y al debido proceso, por ser una normativa poco aplicable por la dirección de tránsito encargada, dejando en indefensión a un sin número de casos en los cuales los presuntos infractores no han sido notificados en legal y debida forma, para estos efectos se cuenta con la posibilidad de impugnar las citaciones de tránsito.

3. Contravenciones de tránsito por foto radar

Las contravenciones de tránsito por foto radar son las infracciones detectadas por medios tecnológicos al exceder los límites de velocidad permitidos por la ley o en otros casos por no respetar semáforos en rojo. Estas contravenciones se deben notificar en un término de 72Hrs, mediante mensaje de texto o llamadas al número celular y en su correo electrónico, datos que deberían estar en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito y reflejados en el sistema de la dirección de tránsito municipal.

En aquellas contravenciones no existe la posibilidad de que un agente de tránsito entregue la citación personalmente, pero aun así la ley establece distintos mecanismos para darle a conocer a la persona que ha infringido una norma, siendo así que la sola publicación de la misma en una página web institucional no tiene la validez legal porque no se notifica de manera correcta.

3.1 Foto Radar

El Radar es un sistema que mide la velocidad y en casos de contravenciones de tránsito, su utilidad está dirigida a detectar el exceso de velocidad o el incumplimiento de señales de tránsito como lo es no respetar semáforos en rojos.

El manejo de foto radares es un medio que los Gobiernos Autónomos Descentralizados utilizan como control para prevenir los constantes accidentes de tránsito, exceso de velocidad por parte de ciudadanos dentro de la urbe y fuera de ella, esta competencia tiene como fin generar consciencia en los conductores para que así, adopten medidas positivas para un buen uso de su vehículo respetando las normas a las cuales están sujetos.

El (COIP, 2014) en su artículo 386, determina que manejar con exceso de velocidad, es una contravención de primera clase, cuyo infractor será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico de un trabajador en general y reducción de 10 puntos en su licencia de conducir. En el caso de una contravención detectada por foto radar en una urbe, regulada por la empresa de tránsito del municipio la sanción solo será económica al propietario del automotor, ya que no se puede definir o especificar quien conducía el vehículo, ni mucho menos proceder a su detención.

3.2 Foto Radar en la ciudad de Esmeraldas

El 14 de enero del 2020, el Abg. Lenin Chica Arteaga, responsable en ese entonces de la Dirección de Tránsito Municipal de la Ciudad de Esmeraldas, informo que entraron en vigencia estos medios tecnológicos para controlar y regular el tránsito en la urbe, para esa fecha esta nueva competencia del GAD estaba en lo que se denomina "multa seca", es decir que no se cobraría las infracciones registradas durante lo que faltaba del mes enero, dejando en claro que las multas comenzarían a cobrarse una vez que el sistema entre oficialmente en funcionamiento en los primeros días de febrero de ese mismo año. Lo que causo gran desacuerdo en la ciudadanía fue por el tema de la pandemia, alegaban los ciudadanos que les llegaban notificaciones de multas que habían cometido sin haber transitado en vehículo, manifestando que quizás los foto radares tenían un margen de error, si estaban funcionando normalmente pero sin registrar multa en el mes de enero y

febrero por lo que los ciudadanos hicieron caso omiso y manejaban a una velocidad que claramente no estaba permitida, entonces esas multas acumuladas se reflejaron en la pandemia sumando todos los intereses de los meses anteriores, ocasionando perjuicios económicos en los ciudadanos y un total descontento por el nuevo sistema de foto radares.

CAPITULO II

III. PROBLEMATICA

Vulneración al debido proceso por extemporaneidad y falta de notificación de infracciones de tránsito.

Actualmente en la ciudad de Esmeraldas los ciudadanos están en total desacuerdo y presentan reclamos por haber sido multados por infracciones de tránsito sin ser previa y legalmente notificados, ocasionándose con esto un sin número de acciones legales en la vía jurisdiccional, los ciudadanos presentan impugnaciones para dar inicio a procedimientos expeditos de tránsito, en todas ellas invocando la vulneración del derecho al debido proceso y a la defensa del presunto contraventor.

La (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) diseña un Estado Constitucional de derechos y justicia en el que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos; se garantiza los derechos a la igualdad formal y material, de manera que los derechos podrán ser ejercidos, promovidos y exigidos de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, teniendo para el efecto el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en el que se debe asegurar el DEBIDOPROCESO en todos los procesos en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden; mientras que las instituciones del Estado y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la constitución y las leyes; así mismo se garantiza el derecho a ser juzgado por un Juez competente, a impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica una de cuyas expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, siendo que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la tutela efectiva judicial, y en que las resoluciones deben estar motivadas.

En atención a las disposiciones que quedan citadas, los ciudadanos han presentado acciones legales en razón de sentir que han sido violentados sus derechos al debido

proceso y a la defensa, frente a lo cual la Empresa Pública de Transito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas (ESVIAL EP) del Gobierno Autónomo Descentralizado de Esmeraldas o Alcaldía de Esmeraldas, alega que ha realizado las notificaciones con boleta de citación de forma prevista en la LOTTTSV y su reglamento, para que el legitimado activo ejerza su derecho a la defensa; con todo lo cual, dice, ha cumplido con el debido proceso y el involucrado ha tenido la oportunidad de ejercer su defensa; pero el caso no es tan simple como lo afirma el GAD Esmeraldas, pues de por medio existe un sinnúmero de situaciones que determinan perjuicios a los administrados, y dejan traducir que la tecnología no concuerda con el cumplimiento de obligaciones ni con el respeto a los derechos ciudadanos; situaciones que van dándose por un sinnúmero de detalles que no están previstos de manera especial en las correspondientes normas reglamentarias, como la falta de notificación que en muchas boletas no se ve reflejada, tan solo la página en donde se debería registrar las notificaciones tiene como encabezado “ no existe historial de notificaciones”, de la misma manera existe extemporaneidad cuando según la dirección de transito si “notifica” pero lo hace con varios días o hasta 1 mes después del cometimiento de la contravención, además que no cuentan con la seguridad de demostrar que el presunto contraventor recibió la llamada o el mensaje en el cual se le notifica la contravención, no tienen pleno conocimiento de que el correo electrónico que se refleja en la página de la ANT, corresponde a la persona que propietaria del vehículo. Con todo lo anterior quedó demostrado las falencias de los sistemas municipales de notificación y la forma evidente como se viola el debido proceso y el derecho a la defensa; aspecto que es de suma importancia para la aplicación de la justicia, teniendo en cuenta que la notificación es el medio por el cual el acusado llega a tener conocimiento del hecho en el que se ha visto involucrado, con señalamiento el lugar día y hora, a fin de que pueda impugnarlo ejerciendo su derecho a la defensa. De todo lo expuesto se llega a la conclusión que entre las disposiciones de la LOTTTSV y su reglamento existe un problema de aplicación que no permite a la autoridad de transito cumplir con sus funciones de control y sanción de manera eficaz sin vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa de los ciudadanos, para lo cual es necesario plantear importantes reformas al Reglamento de la indicada ley, para dar por terminado con posibles abusos u omisiones de la autoridad y las violaciones de los derechos fundamentales de los asociados, como son el derecho al debido proceso y a la defensa.

1. Normativa aplicable

1.1 Constitución de la República del Ecuador

La (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) Art 1.- “Somos un Estado constitucional de derechos y justicia, y por supremacía de la ley la Constitución de la República del Ecuador tienen mayor jerarquía que todas las leyes, por el principio de supremacía de la Constitución”.

Art. 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, es por tanto deber del Estado, así como de sus instituciones velar por la tutela de todos los derechos de las personas”.

Arts. 76, numeral 7: “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías”: (Se toma a consideración las garantías que van enmarcadas en el derecho a la defensa de los infractores). a) “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”. b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”. c) “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”. d) “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley,” e) “Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”.

La (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) Art. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia

de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

La notificación a más de ser una herramienta usada en el debido proceso para garantizar el derecho a la defensa es una acción judicial que garantiza que quien haya sido acusado mediante proceso judicial, goce de igualdad de condiciones para defenderse, recurriendo a los argumentos legales que desarrolle siguiendo el debido proceso.

En base que la expresión anterior se toma de una especificación superior, la (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) establece que el Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia al que todos tienen derecho el libre acceso a la justicia y la tutela efectiva, justa y pronta de sus derechos y prestaciones, siguiendo los principios de inmediatez y celeridad, debiendo garantizar que toda persona tiene la oportunidad de ejercer la protección jurídica sin cualquier excepción en cualquier procedimiento judicial o administrativo siguiendo el debido proceso y determinar el verdadero valor de la seguridad jurídica.

1.2 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

La (Ley Organica de Transporte Terrestre, 2014) en su Art. 179.- Notificación de contravenciones. - En las contravenciones, los servidores encargados del control de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor, el número de placas del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, esta, de ser posible se remitirá al domicilio del propietario o a su correo electrónico consignado en la base de datos nacional, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas contadas desde la fecha en que fue cometida la contravención.

Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la ley. Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades,

cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por las instituciones públicas, o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistema de pago de peajes y peaje automático serán considerados elementos de convicción suficientes para el juzgamiento de los delitos y contravenciones. (Ley Organica de Transporte Terrestre, 2014)

En razón de los artículos antes anotados y tomados de la (Ley Organica de Transporte Terrestre, 2014), se determina que la citación de la contravención de tránsito se entregará de manera personal al contraventor y que la misma que señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo, además llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes, sin embargo esta se contrapone completamente a lo que determina la Resolución N° 174-Dir-2013-ANT Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, sobre las notificaciones con las citaciones y más aún, está en contra de la realidad de que los funcionarios a cargo del equipo de gestión solo emitieron multas sin bocetos de croquis e incluso peores imágenes de las supuestas infracciones cuando encontraron una infracción por exceso de velocidad.

1.3 Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial

El (RLOTTTSV, 2012) en su Art 237 menciona el procedimiento de la debida notificación para las contravenciones de tránsito, a continuación mencionare algunos de los numerales establecidos en el reglamento: " El procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente: 1. La citación o parte se notificará personalmente al momento de cometer la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma o rúbrica. 2. El agente de tránsito, para emitir la citación o parte, solicitará al infractor la matrícula, el SOAT, su licencia de conducir, la cédula de ciudadanía cuando se tratare de peatones, y en el caso de ser extranjero se le solicitará su pasaporte o la copia notariada del mismo, y la traducción de la licencia de conducir cuando fuere el caso. 3. Una copia de la citación o parte será entregada al infractor, en la cual se señalarán las contravenciones cometidas, el nombre, número de cédula del contraventor y demás datos concernientes; 4. El agente

de tránsito remitirá el original de la citación o partea la Unidad Administrativa o los GADs, según corresponda, en el plazo de hasta 24 horas, pudiendo realizar este envío de manera física, digitalizada o a través de medios electrónicos con firmas digitales. 5. Una copia quedará en el registro del agente que emitió la contravención para su descargo; 6. El infractor tendrá el plazo de 3 días para impugnar la contravención, contados a partir de la fecha de la citación.”

El (RLOTTTSV, 2012) en su Art. 238.- En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida. El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas. Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución. Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local. Es obligación de los conductores y propietarios de vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado en las referidas instituciones de control de tránsito.

2. Principios Constitucionales

2.1 Debido Proceso

El debido proceso es un derecho fundamental dotado de principios y garantías que toda persona debe tener, y que esos derechos y garantías deben ser desarrollados conforme lo establece la ley.

Un juicio justo es un principio de derecho procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado equitativo y equitativo de los casos y que se le permita expresar su opinión y reclamar sus pretensiones contra el juez.

En general, se puede decir que el debido proceso opera dentro de la ley para proteger a los ciudadanos del abuso de conductas ilegales por parte de funcionarios u organismos públicos en procesos judiciales, especialmente en los casos que nos involucran. Nuestras leyes definen lo que constituye un delito y prevén penas y sanciones para quienes participen en tales actividades. Tanto el delito como la pena se basan en Código Orgánico Integral Penal, el cual guarda estrecha relación con la ley procesal penal de aplicación a las normas de derecho penal. Para casos muy específicos, como los delitos, los responsables son efectivamente sancionados.

2.2 Derecho a la defensa

Según la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) su Art. 76 numeral 7 literal a).- "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento". El Art. 191 de nuestra Constitución determina a la Defensoría Pública como un organismo autónomo de la función judicial, el objetivo principal de esta institución es asegurar el acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La inviolabilidad es la prohibición de infringir o transgredir las reglas del debido proceso. Esto significa que la defensa del imputado sólo puede considerarse

inviolable si se observan estrictamente y sin dilación las normas sustantivas y procesales. El incumplimiento de este principio de inviolabilidad puede dar lugar a responsabilidad penal para quienes lo infrinjan. El derecho a la defensa es efectivo cuando los interesados tienen la oportunidad de presentar pruebas, formular acusaciones y utilizar todos los recursos legales sin obstáculos ni restricciones.

Nuestro derecho permite al imputado o imputada defenderse técnicamente con el asesoramiento y patrocinio de abogado defensor o, si lo creyere conveniente, defenderse por sí mismo si lo autoriza un juez o tribunal competente. En todo caso, podemos concluir que el derecho a la defensa es irrenunciable, no negociable, pues la (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) establece que toda persona tiene derecho a ejercer el derecho a la defensa técnica en todas las etapas del procedimiento. Desde un punto de vista procesal, las excepciones pueden dividirse en generales y restrictivas. La defensa general es un derecho subjetivo otorgado por el Estado a cada individuo para que en algún momento antes y durante el desarrollo del programa, pueda reclamar o exigir la protección de sus legítimos bienes e intereses si esta frente a una vulneración del debido proceso en las contravenciones de tránsito.

El derecho a la defensa es el derecho de las partes a sustentar su posición y refutar los argumentos de la otra parte. Es un derecho público constitucional brindar asistencia técnica a los abogados defensores de cualquier imputado de un delito y dotar a ambas partes de la capacidad necesaria para perseguir eficazmente los delitos, realizar, interponer acciones penales y poder defender los derechos constitucionales de los ciudadanos en el proceso.

3. Impugnación de las contravenciones de transito

Se puede impugnar las contravenciones de tránsito según los artículos 179 (Ley Organica de Transporte Terrestre, 2014), y 237 del (RLOTTTSV, 2012) Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el cual dice:

(Ley Organica de Transporte Terrestre, 2014) “Artículo 179.- En las contravenciones, los servidores encargados del control de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente,

en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor, el número de placas del vehículo

En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, esta, de ser posible se remitirá al domicilio del propietario o a su correo electrónico consignado en la base de datos nacional, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas contadas desde la fecha en que fue cometida la contravención. Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la ley. Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por las instituciones públicas, o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistema de pago de peajes y peaje automático serán considerados elementos de convicción suficientes para el juzgamiento de los delitos y contravenciones.

(RLOTTTSV, 2012) Art. 237, numeral 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica el procedimiento para impugnación de una contravención “

6. El infractor tendrá el plazo de 3 días para impugnar la contravención, contados a partir de la fecha de la citación;

7. Si la contravención fuere impugnada, el presunto contraventor deberá, en el término perentorio de dos días luego de haber presentado la impugnación, notificar por escrito a la Unidad Administrativa, o a los GADs, según corresponda, con una copia certificada de la impugnación realizada.

Mientras se resuelve la impugnación, y siempre que ésta haya sido notificada por el presunto contraventor a la Unidad Administrativa o al GADs correspondiente, no se registrará la rebaja de puntos, y el presunto infractor no estará impedido de realizar ningún tipo de trámite, incluso la renovación de su licencia o permisos y la matriculación de vehículos. Resuelta la impugnación en contra del infractor, se harán los registros correspondientes, y no se podrán realizar trámites hasta que la multa no sea cancelada. En caso de que el presunto infractor no notifique la

impugnación de la contravención en el término antes establecido, éste estará impedido de realizar cualquier trámite mientras no cancele la multa correspondiente, y de ser absuelto, tendrá derecho a que se le restituya el valor de la multa que pagó.

8. Ante la impugnación de la citación o parte en el tiempo señalado, el Juez concederá un término de prueba de tres días, vencido el cual pronunciará sentencia aún en ausencia del infractor y comunicará a la autoridad de tránsito correspondiente por escrito o por vía electrónica.

9. De no haberse presentado la impugnación en el tiempo prescrito, se entenderá que la contravención ha sido aceptada por el infractor, y transcurrido el término de cinco días contados a partir de la citación, la autoridad de tránsito correspondiente procederá al registro y reducción de puntos. En estos casos, la citación o parte constituirá título de crédito. Cuando se trate de citaciones o partes impugnados pero ratificados por sentencia judicial, la citación o parte junto con la sentencia constituirán el título de crédito”; (RLOTTTSV, 2012)

De lo antes manifestado hay que aclarar lo siguiente; la impugnación es un mecanismo procesal que permite oponerse a ciertas resoluciones, es la no aceptación de la infracción cometida, y ello por diferentes circunstancias consideradas por el presunto infractor o sea es el reclamo que pone el supuesto contraventor, el cual tiene que hacerlo ante la autoridad competente, esto es el Juez de Tránsito o quien haga sus veces conforme a la Ley; tómesese en cuenta que en la norma invocada establece que esos tres días para impugnar son contados a partir de la fecha de la citación.

3.1 Juzgamiento de las contravenciones

3.1.1 Procedimiento

El Código Orgánico Integral Penal en su sección tercera en el art. 641 de procedimiento expedito manifiesta que: “Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si

corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Los acuerdos se pondrán en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.” (COIP, 2014)

3.1.2 Procedimiento expedito

El procedimiento expedito se considera uno de los procedimientos especiales junto con el procedimiento simplificado, el procedimiento directo y la causa penal privada. Es el procedimiento expedito utilizado en el juicio y resolución de infracciones de tránsito; entonces se puede decir que las especificidades de la aplicación de este procedimiento se enmarcan en relación con las circunstancias; na sola audiencia en la que un juez debe pronunciar un veredicto condenatorio o absolución al final del mismo juicio.

Así el Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente: art 644 que dice: “Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa. Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad. La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.” (COIP, 2014)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En Esmeraldas, comúnmente se vulneran los derechos de los ciudadanos por la falta de notificación de las infracciones de tránsito, hecho que impide que se ejerza libremente el derecho de la defensa mediante la impugnación de las boletas de tránsito, por lo que se impide el libre ejercicio de los derechos constitucionalmente reconocidos como el acceso a la justicia, debido proceso, entre otros.

En Ecuador existen problemas normativos que acontecieron a partir de que se ha implementado foto radares, uno de los más pronunciados la vulneración al debido proceso, incumpliendo lo que establece la Constitución y demás leyes en la materia, para el cumplimiento es necesario que exista y se respete en todos los procesos la garantía al debido proceso.

Uno de los principales problemas que presenta la Agencia Nacional y las Direcciones de Tránsito en los GAD y principalmente en la Empresa de tránsito ESVIAL EP es la falta de control efectivo por parte de las autoridades respectivas sobre los procedimientos llevados a cabo por parte de los agentes civiles o policiales de tránsito, hecho que permite una actuación despreocupada acerca de sus responsabilidades, misma que genera en ciertas circunstancias afectaciones a los intereses sociales por el irrespeto de sus obligaciones procedimentales como lo es la notificación.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los entes de control realizar campañas que tengan un mayor alcance para que la ciudadanía tenga una información más clara y veraz de los procedimientos sancionatorios y aquellos que corresponden al derecho a la defensa.

Incluir y especificar en el Código Orgánico Integral Penal un artículo donde establezca los efectos jurídicos por falta de notificación en materia de tránsito, porque conocemos claramente cuáles son las consecuencias de incurrir en un

incumplimiento de la ley en base a lo que son contravenciones de tránsito, de la misma manera sabemos cuáles son las consecuencias de no impugnar en el término que establece la ley pero no hay una consecuencia para el incumplimiento por parte de la administración, esto con el fin de aplicar y hacer respetar las garantías y principios con respecto a las impugnaciones presentadas por ante los juzgadores y que las mismas carezcan de notificación.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Referencias

- Alvarado, G. E. (2005). *Manual de tránsito y transporte terrestre*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja .
- Balseca Ruiz, C. J. (2006). *Los juicios en materia de tránsito en aplicación al nuevo sistema penal*. Quito, Ecuador: Jurídica del Ecuador.
- Camargo, P. (2001). *El debido proceso* . Bogota : Leyer.COGEPE. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*.COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*.
- Cortez, M. (2005). *Manual práctico para jueces de contravenciones* . Riobamba:Centro de impresión digital .
- Gallegos, B. G. (2010). *Infracciones de tránsito*. Quito: Corporación Nacional de Estudios .
- Gallegos, D. (2013). *Infracciones de tránsito*. Quito : Impubli Imprenta Publicidad.
- García Falconí, J. C. (2014). *Análisis jurídico teórico práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Indugraf.
- Gaspar, A. J. (2017). *Cogep: De la notificación*. Guayaquil.
- Hesbert Benavente, C. (2009). *La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos* (Vols. 8,37).
- Jaén Vallejo, M. (2006). *Derechos fundamentales del Derecho Penal* . Bogota:Ibáñez.
- Ley Organica de Transporte Terrestre, T. y. (2014). *Registrom Oficial Suplemento 398 de 07-ago-2008*.
- Ley Organica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial*. (2008). Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Corporación de estudios y publicidad.

RLOTTTSV. (2012). *Reglamento a la Ley Organica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial*.

Santos, B. J. (2009). *El debido proceso penal* . Quito : CEP.

Torres Chavez, E. (2000). *Breves comentarios a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre* . Loja: Talleres gráficos de la UTPL.

Tránsito, A. N. (2016). *Reglamento homologación, uso y validación de sistemas dispositivos y equipos tecnológicos para la detección y notificación de infracciones de tránsito*. Quito.

Vargas, M. R. (2013). *De las notificaciones y resoluciones judiciales* .

Zambrano, A. P. (2014). *Estudio introductorio al Código Orgánico Integral Penal* . Quito: CEP.

Zavala Baquerizo, J. (2002). *El debido proceso penal*. Edino.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Benalcazar Reina Maria Eduarda** con C.C: # **0803118181** autor/a del trabajo de titulación **Vulneración al proceso de notificación que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su extemporaneidad en las contravenciones de tránsito en la ciudad de Esmeraldas**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetandolas políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022

f. _____

Nombre: **BENALCAZAR REINA MARIA EDUARDA**

C.C: **080311811**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración al proceso de notificación que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su extemporaneidad en las contravenciones de tránsito en la ciudad de Esmeraldas.		
AUTOR(ES)	Benalcazar Reina María Eduarda		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Rafael Enrique Compte Guerrero		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho a la Defensa		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Contravención – Tránsito – Defensa – Notificación – Contraventor – Ley		

RESUMEN/ABSTRACT

Actualmente, se exige como forma de prevención a los accidentes de tránsito, la implementación de medios tecnológicos con el fin de detectar supuestos infractores de contravenciones de tránsito, aquello se ha transformado en una nueva competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para precautelar la integridad física de las personas y erradicar el incumplimiento de la ley.

Esta modalidad tecnológica para el tránsito ha generado discrepancias en la ciudadanía, manifestando que en muchas ocasiones no se les notifica conforme lo establece la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Dejando así en indefensión al supuesto contraventor, vulnerando un derecho constitucional y atentando contra su seguridad jurídica.

La notificación a más de ser una herramienta usada en el debido proceso para garantizar el derecho a la defensa es una acción judicial que garantiza que quien haya sido acusado mediante proceso judicial, goce de igualdad de condiciones para defenderse, recurriendo a los argumentos legales que desarrolle siguiendo el debido proceso.

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 96 9381020	E-mail: eduardabenalcazar@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Paredes Cavero Ángela María	
	Teléfono: +593 99 760 4781	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	